



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Restitución de bien dado en Leasing
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Guillermo Ocampo Cano
Radicado	05001 31 03 015 2017 00247 00

Mediante auto del 19 de enero de 2023, y luego de varios intentos ante otras dependencias judiciales para que sea entregado el vehículo automotor comprometido en este proceso, se ordenó oficiar al “JUZGADO DE GUASCA, CUNDINAMARCA”, para la entrega de aquel a la parte demandante, librando para ello el despacho comisorio No. 20, del 20 de enero del año que corre.

Remitido el comisorio; con fecha 12 de abril de 2023, se recibió proveniente del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUASCA, CUNDINAMARCA, el oficio No. 218 del 11 de abril de 2023, en donde solicitan “... remitir copia de la sentencia del 12 de febrero de 2018 y/o aquella providencia mediante la cual se ordenó la comisión...”; advierte también el comisionado que en ese municipio no existe Juzgado Civil Municipal, únicamente Juzgado Promiscuo Municipal, y que si en el auto y/o sentencia se comisionó al primero de ellos no sería posible cumplir la comisión, por no ir dirigida a dicho despacho.

Así las cosas, se ordena oficiar nuevamente al mencionado despacho de Guasca, Cundinamarca, ordenando la realización de la comisión encomendada, sin consideración a la designación o nombre del juzgado a quien vaya dirigida, en el entendido de que la Administración Judicial está es para administrar justicia, pronta, oportuna, y sin poner trabas basados en ritualidades excesivas e innecesarias. Que el juzgado se haya indicado como municipal o como promiscuo municipal, no le quita valor a lo dispuesto, y no es obstáculo para que se de

cumplimiento a una orden que solo busca la realización de los derechos de las personas.

Sin embargo, y a fin de evitar que por “exceso ritual manifiesto”, práctica que la jurisprudencia ha tratado de proscribir, no pueda llevarse a efecto la diligencia; se ordena corregir la orden, indicando que será el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA, CUNDINAMARCA, a quien se comisiona para la entrega del vehículo de placas TJZ 216, MARCA INTERNATIONAL, LINEA DURASTA 4300 SBA, CARROCERIA ESTACAS, CHASIS N°3HAMMAAL4EL786881, MOTOR N°470HM2U1605634, COLOR NEGRO, SERVICIO PÚBLICO, CAMION, MODELO 2014.

Infórmese al comisionado, que el vehículo se encuentra ubicado en el PARQUEADERO LA PRINCIPAL, vereda el Santuario 500 metros del rompoy o glorieta, de Guasca, vía Guatavita.

Así mismo, que el vehículo debe ser entregado a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA, por medio de su representante o la persona que este autorice, quien al momento de la diligencia deberá aportar la documentación que acredite la calidad en que actúa.

Se indicará que al comisionado se le confieren plenas facultades para el cumplimiento del encargo, entre ellas, fijar fecha y hora para el cumplimiento de la diligencia, allanar y las demás conferidas en la ley.

Adviértase igualmente que la entrega fue dispuesta en sentencia del 12 de febrero de 2018; y para mejor proveer y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Código General del Proceso, reproduzcase la parte pertinente de aquella, y anéxese copia del presente auto.

CÚMPLASE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531b1d8a8c7143cd29624017c69f20e2d3a57a5582bebcc47361d73977ec4092**

Documento generado en 11/05/2023 03:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>